

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PASA 001/2019, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS DE RIESGOS LABORALES EN LOS CENTROS DE HECANSA.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado PASA 001/2019, para la contratación de los servicios de prevención ajenos de riesgos laborales en los Centros gestionados por la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., se acuerda por el CONSEJERO DELEGADO de la Sociedad, como órgano de contratación según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 19 de octubre de 2015, y elevado a público mediante escritura notarial nº 1941, de 16 de noviembre de 2016, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 29 de marzo de 2019, se adopta el Acuerdo de Aprobación del expediente de licitación para la contratación Aprobar el expediente de contratación del contrato de servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo en los Centros gestionados por la sociedad pública HECANSA, vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto y tramitación abreviada.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de 31.744 euros y la duración del mismo por dos años, y posibilidad de prórroga por dos años adicionales.
- III. Seguidamente es publicada la licitación PASA001/2019 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 29 de abril de 2019 y se sigue un sistema de tramitación electrónica para la presentación de las proposiciones económicas, en el marco de dicho expediente. Se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el 21 de mayo de 2019.
- IV. Se oferta el servicio en un lote único, para todos los Centros de HECANSA: Los licitadores presentados son los siguientes:
 1. OCEANOCAN PREVENCIÓN, S.L.
 2. C.M. ANTEA CANARIAS S.L.
 3. PREVILABOR 365 S.L.
 4. VALORA PREVENCIÓN
 5. CUALTIS S.L.U.

Todas las ofertas fueron recibidas en el plazo y en la forma establecida en el pliego de condiciones. Todos los licitadores son admitidos a la licitación, y se procede a la apertura del sobre único, en fecha de 23/05/2019.

Durante la valoración de las ofertas económicas, la Mesa de contratación observa que existe laguna en los pliegos, concretamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pues en el apartado de "Medicina del Trabajo", no se recoge, de forma expresa, el contenido mínimo de los reconocimientos médicos a los trabajadores / as, y que viene a ser un requerimiento determinante a la hora de ponderar las ofertas en el apartado "Mejoras", en los términos previstos en la cláusula 13.1.3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen dicha contratación

La Mesa de contratación propone a este Órgano de Contratación: a) Realizar requerimiento a los licitadores para la aclaración de los términos de la oferta, si los defectos son subsanables b) el desistimiento en el procedimiento de considerarse que dichos defectos no son subsanables.

- V. Este Órgano de Contratación considera que la descripción no detallada del contenido mínimo de los reconocimientos médicos impide a los licitadores la confección completa de su oferta, e impide la ponderación de las mismas en los términos indicados en la antedicha cláusula 13.1.3. Por ello, en

ACUERDO DE DESISTIMIENTO PASA001/2019



este momento, y una vez celebrado el acto público, se entiende insalvable dicho defecto apreciado en la redacción de los Pliegos; pues cualquier interpretación que se haga de la cláusula puede suponer una quiebra del principio de igualdad.

VI. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos advertidos en el Pliego no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación de los servicios de prevención ajenos de riesgos laborales en los Centros gestionados por la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 de la LCSP.-

3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.

4. - Régimen de Recursos:

- a) si se trata de un acuerdo marco cuyo **valor estimado no es superior a cien mil euros -100.000 euros- será de aplicación** el régimen de impugnación previsto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. –art. 44.6 de la LCSP.-
- b) si se trata de un acuerdo marco **cuyo valor estimado es superior a cien mil euros -100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

D. Cristóbal R. de la Rosa Croissier
Consejero Delegado de Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

ACUERDO DE DESISTIMIENTO PASA001/2019

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO	Fecha: 03/07/2019 - 15:35:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jA8GgMTOmAjbx1a6t6MG5WHVsZFW7OI7	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2019 - 08:17:38	